

## LA PASTORAL PREMATRIMONIAL DESDE EL CONCILIO VATICANO II HASTA LA EXHORTACIÓN APOSTÓLICA *AMORIS LAETITIA*

*Carlos Elías Echevarría Bouche\**

*Facultad de Teología Redemptoris Mater*

carlos.elias74@hotmail.com

**RESUMEN:** Este trabajo tiene como objetivo presentar las coordenadas posibles y adecuadas para que las personas, preparándose al matrimonio, vivan este sacramento de acuerdo con los principios revelados por Dios. La Iglesia siempre ha sido consciente de que en torno al instituto del matrimonio han existido dos problemas. Uno es el de la licitud y validez, que ha estado siempre vinculado a la definición de lo que son los impedimentos y vicios del consentimiento. Este elemento jurídico ha sido sumamente importante, ya que definir bien estas situaciones o supuestos ha significado garantizar la validez y los positivos efectos del matrimonio. A lo largo de la historia y, aún más, en estos últimos tiempos, la Iglesia ha conseguido establecer claramente qué son y cuáles son los impedimentos y qué son y cuáles son los vicios del consentimiento. Sin embargo, este hecho histórico ha demostrado que hay un camino todavía por recorrer y es el segundo problema al cual se enfrenta la Iglesia en la actualidad: la fructuosidad del matrimonio. Definidos ya los elementos que

---

\* **Carlos Elías Echeverría Bouche** es el actual rector de la Facultad de Teología Redemptoris Mater del Callao. Es doctor en Derecho Canónico y está especializado en el derecho matrimonial. Es vicedecano de la curia diocesana del Callao. Ha sido juez del Tribunal de la segunda instancia del Tribunal Interdiocesano de El Salvador.

hacen lícito y válido o menos un matrimonio, queda por poner en práctica algunas acciones en torno al instituto matrimonial que ayuden a las personas a vivir el sacramento del matrimonio. En conclusión, aunque la Iglesia ha tenido sus procesos para lograr una adecuada preparación a la celebración del matrimonio, hoy más que nunca ocurre una actualización de la praxis pastoral apoyada en los parámetros jurídicos para lograr matrimonios lícitos, válidos y fructuosos.

**PALABRAS CLAVE:** Matrimonio, vicios del consentimiento, derecho canónico, Iglesia Católica, pastoral prematrimonial, Concilio Vaticano II.

**ABSTRACT:** The aim of the present paper is to explain the possible and appropriate coordinates for that people, who are preparing for marriage, live this sacrament according to the principles revealed by God. The Church has always been aware that there have been two problems around the institute of marriage. One is the legality and validity, which has always been linked to the definition of what are the impediments and vices of consent. This legal element has been extremely important, since defining these situations or assumptions has meant guaranteeing the validity and positive effects of marriage. Throughout history and, even more so, in recent times, the Church has managed to establish clearly what impediments are and what they are and what are the vices of consent. However, this historical fact has shown that there is still a way to go and it is the second problem facing the Church today: the fruitfulness of marriage. Defined already the elements that make lawful and valid or less a marriage, it remains

to put into practice some actions around the marital institute that help people to live the sacrament of marriage. In conclusion, although the Church has had its processes to achieve adequate preparation for the celebration of marriage, today more than ever an update of pastoral praxis occurs, supported by legal parameters to achieve legal, valid and fruitful marriages.

**KEYWORDS:** Marriage, vices of consent, Canon law, Catholica Church, premarital pastoral, Second Vatican Council.

## 1. El Estado de la Cuestión: la Realidad Actual

### 1.1 El pensamiento actual

Gran parte de las características propias de nuestra realidad se encuentran ya planteadas en la primera parte de la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio* (FC) que se titula: "Luces y sombras de la familia en la actualidad". Efectivamente, como se expresa en el título de esta primera parte, nos enfrentamos a una realidad muy compleja. En nuestra sociedad, hay aspectos positivos y negativos que pueden, de una parte, ayudar o de otra, menoscabar el instituto matrimonial.

El ahora santo, papa Juan Pablo II, en el numeral 6 de la FC, lo plantea, clara y brevemente. Por un lado, presenta los aspectos positivos, como notamos textualmente a continuación:

En efecto, por una parte existe una conciencia más viva de la libertad personal y una mayor atención a la calidad de las relaciones interpersonales en el matrimonio, a la promoción de la dignidad de la mujer, a la procreación responsable, a

la educación de los hijos; se tiene además conciencia de la necesidad de desarrollar relaciones entre las familias, en orden a una ayuda recíproca espiritual y material, al conocimiento de la misión eclesial propia de la familia, a su responsabilidad en la construcción de una sociedad más justa. (FC, 6)

Por otro lado, nos deja ver también, cuáles son los aspectos negativos que nos ofrece la sociedad actual:

Por otra parte no faltan, sin embargo, signos de preocupante degradación de algunos valores fundamentales: una equivocada concepción teórica y práctica de la independencia de los cónyuges entre sí; las graves ambigüedades acerca de la relación de autoridad entre padres e hijos; las dificultades concretas que con frecuencia experimenta la familia en la transmisión de los valores; el número cada vez mayor de divorcios, la plaga del aborto, el recurso cada vez más frecuente a la esterilización, la instauración de una verdadera y propia mentalidad anticoncepcional. (FC, 6)

Como podemos notar, el *status quaestionis* ofrecido por el Romano Pontífice no resulta exagerado. No es un planteamiento solo optimista o exageradamente pesimista. Según nuestro parecer, logra reunir los elementos fundamentales que configuran la compleja realidad mundial. Ciertamente, algunos aspectos se evidencian más en una cultura que en otra; pero creemos que los parámetros de la sociedad contemporánea se encuentran claramente delineados.

---

Esta visión, esbozada en el documento petrino, apenas mencionado, la plantean también algunos estudiosos. Por ejemplo, el Prof. Viladrich, ordinario del Instituto para la Familia en Navarra (España), en una ponencia realizada en Roma cuyo título era "La dimensione giuridico-canonica della preparazione al matrimonio", destacaba que aquella idea de que la sociedad antigua era mejor que la actual para el establecimiento y desarrollo del matrimonio no es verdadera. Lo que sí ha existido es que la Iglesia ha tomado conciencia de asumir la responsabilidad de desarrollar un derecho matrimonial. Además, es necesario recordar que ha crecido, a su vez, una sensibilidad acerca de la importancia sobre la comunicación íntima y sincera entre los cónyuges, diferente de lo que se disponía en el pasado en este ámbito (Viladrich, 2005).

Todos estos elementos pueden considerarse como aspectos positivos, según la óptica de este canonista. Y nosotros los asumimos, de igual forma, como tal. Sin embargo, él mismo confirma:

Hoy al contrario en no pocos casos, se asiste a un acentuado deterioro de la familia y a una corrosión de los valores del matrimonio. En numerosas naciones, sobre todo aquellas económicamente desarrolladas el índice de matrimonios se ha reducido. Se suele contraer matrimonio en edad avanzada y aumenta el número de divorcios y separaciones, también en los primeros años de vida conyugal. (Viladrich, 2005, pp. 109-110)

Podemos considerar, entonces, que existe una concordancia con lo que el Santo Padre Juan Pablo II exponía en FC. Se tratan

de aspectos positivos y negativos que se entrelazan y que se encuentran conviviendo juntos, que afectan positivamente y negativamente el instituto matrimonial. Otro autor es Luigi Bosticco, quien en su obra también evidencia de un modo bastante escueto el claro-oscuro de nuestro mundo:

En las sociedades mayormente desarrolladas sucede que los jóvenes se encuentran bombardeados por una fuerte valorización de la persona, en cuanto sujeto de derechos capaz de decidir libremente, con una cierta condescendencia a los principios determinantes de las ciencias naturales (biología, psicología, psicoanálisis), que conducen a un permisivismo justificado como negación de la libertad de la persona.

En otras palabras, mientras los jóvenes de las sociedades desarrolladas respiran un clima que los lleva a no concebir el matrimonio y alguna otra decisión importante de la vida como una decisión tomada en libertad, como suprema expresión de la persona humana y son contemporáneamente inducidos por el influjo de las ciencias naturales a considerarse esclavos de determinismos biológicos o psicológicos.

Y por otro lado se exalta el derecho a la libertad de elegir al cónyuge, al mismo tiempo reivindica el derecho a no vincularse indisolublemente, en cuanto que, la llegada de otra persona que pudiera resultar atractiva sería ineludible

y resultaría mortificante para la persona no consentir a una vinculación provisional.

Sin embargo, la pedagogía de la Iglesia debe centrarse en enseñar que la libertad no consiste en *ser libre de*, como se suele decir actualmente, sino sobre todo, *libre para*, pues el amor es entrega y no posesión, que solo con la gracia de Cristo es posible elegir libremente y perseverar fielmente. (Bostico, 1985, pp. 10-11; la traducción es nuestra)

## **2. Antecedentes Históricos a la Celebración del Concilio Vaticano II**

No solo la realidad de los matrimonios, sino también una serie de circunstancias que se estaban viviendo al interno y al externo de la Iglesia provocaban algunas interrogantes sobre su propia identidad. ¿Cuál era la mentalidad que guiaba la Iglesia? ¿Cuál era su posición y en qué modo pensaba responder a las doctrinas contrarias al cristianismo? ¿Cómo sobrevivir en medio de una sociedad convulsionada por las revoluciones y cada vez más secularizada?

Para muchos, que la Iglesia no pudiera responder pragmáticamente a estas cuestiones se debía a la mentalidad formalista que la dominaba. Existía un complejo sistema jurídico, que debía ser seguido radicalmente. Esta visión imbuía todos los ámbitos de la Iglesia, desde el canónico obviamente, hasta el de la vida espiritual de los fieles. Se contemplaba un sistema

legal cargado de impedimentos que no permitían responder adecuadamente a los nuevos tiempos que se vivían.

Bajo estas mismas circunstancias se encontraba el instituto matrimonial canónico. Interesaba más un estricto cumplimiento jurídico de los procedimientos previos a la celebración del matrimonio, que una profunda enseñanza doctrinal sobre el matrimonio. Se debía instruir al pueblo en cuanto al matrimonio, pero el contenido catequético seguramente no lograba una formación suficiente que ayudara a las personas a enfrentarse a lo que el mundo moderno proponía. Toda la normativa que posteriormente se publicó, después de la promulgación del Código de 1917, conservó siempre esta línea de rigurosidad legal antes que de instrucción catequética previa al matrimonio. Y lo que se obtuvo de formación prematrimonial se desarrolló en el ámbito de las Iglesias locales, más que en el de la Iglesia universal.

La escueta y raquítica legislación general de la Iglesia sobre la preparación para la celebración del sacramento del matrimonio fue desarrollada y completada, al igual que en otros sacramentos, por una amplia y variada legislación particular. Pero esta seguirá en la misma línea que el C.I.C. y se limitará a concretar y desarrollar determinados aspectos jurídicos (esponsales, expedientes de libertad, proclamas...) que no estaban rigurosamente fijados de antemano y a insistir en la importancia que tiene la instrucción doctrinal de los futuros esposos. Esta se enfocaba desde una triple perspectiva:

- Instrucción al pueblo en general, detallándose en algunas diócesis cuándo había de darse y qué temas habían de explicarse.



- Instrucción y formación del propio párroco o sacerdote, insistiendo en la preparación científica que deben tener los sacerdotes que atienden a los futuros esposos.
- Instrucción de los novios, recordando su necesidad y aconsejando que se empleen los servicios de la Acción Católica, los cursillos prematrimoniales organizados con este fin, entre otros.

Por la situación eclesial apenas descrita, según Aznar Gil, se puso en crisis la legislación prematrimonial. Es así que desde el campo de la teología pastoral se verificaron graves deficiencias en este campo. Estuvieron centradas, principalmente, en dos aspectos: (a) el hecho de la existencia de una "catequesis prematrimonial deficitaria", en la que había predominio de los aspectos ético-jurídicos sobre los demás, y (b) una "celebración litúrgica desfigurada", al contentarse esta con asegurar su válida celebración. En cuanto a los sacerdotes, como encargados de dicha acción pastoral, se presentaban posturas diversas e, incluso, contradictorias.

En consecuencia, la legislación prematrimonial fue calificada de burocrática, legalista, inadaptada y desfasada. De acuerdo con Aznar Gil, se debió "al estar pensada para unos tiempos de cristiandad en los que se suponía que todo bautizado tenía fe, reduccionista, empobrecedora (...) Se constataba 'la ineficacia e ineptitud de la estructuración jurídica del período prematrimonial como base adecuada para una renovada pastoral de noviazgo'".

Para el sacramento del matrimonio como para toda la Iglesia, el Concilio era la solución al problema. Significaba abrir una puerta al cambio y a una pastoral concorde con los nuevos tiempos.

Novedad que debía impregnar igualmente todo el aparato jurídico canónico; sobre todo, las normas referentes a la preparación, celebración y fructuosidad de la vida matrimonial, entre otras. Podríamos decir, aún más, que quizá había llegado el momento en el que la realidad jurídica y pastoral encontrara su punto de fusión. El motivo es que todo aquello que es jurídico es pastoral; es decir, aplicada la ley se logra la salvación de las almas. Asimismo, todo lo pastoral es jurídico, pues la praxis pastoral aplicada, según los lineamientos de la Iglesia, corresponde a un orden eclesiástico establecido.

### **3. Celebración del Concilio Vaticano II**

#### **3.1. Anuncio y preparación**

Para lograr el objetivo de renovación eclesiástica, el papa Juan XXIII anunció la celebración de un Concilio Ecuménico. Además, convocó el Sínodo Diocesano Romano y advirtió la actualización del Código de Derecho Canónico. El Concilio, como es natural, exigía una gran preparación. Para ello, fueron necesarias varias etapas antes de iniciar las reuniones conciliares. La primera, llamada antepreparatoria, correspondía a la recolección de sugerencias de los obispos y de organismos eclesiásticos sobre los temas que debían discutirse durante el Concilio. La segunda etapa, llamada fase preparatoria, consistió en el periodo de elaboración y discusión de los esquemas. Todos ellos confeccionados según los aportes recogidos durante el periodo

antepreparatorio. Después de estas dos etapas organizativas se daría comienzo a las reuniones conciliares.

La fase antepreparatoria fue una etapa que estuvo caracterizada por la recopilación de sugerencias temáticas que llegaron del mundo entero. Cuatro meses después del anuncio de la celebración del Concilio, el papa Juan XXIII instituyó la Comisión Antepreparatoria. Este organismo tuvo la misión de contactar a los obispos católicos para obtener de ellos sus consejos y sugerencias. Recogió las propuestas de los dicasterios de la curia romana. Consultó las distintas facultades teológicas y canónicas de las universidades católicas. Finalmente, propuso las entidades que se encargarían de la preparación de las reuniones conciliares (*Acta et documenta Concilio Oecumenico Vaticano II apparando* [AD], 1961).

Sobre el sacramento del matrimonio el material fue abundante. Las propuestas tocaron los distintos campos que tratan la vida matrimonial, desde el dogmático hasta el canónico. Las sugerencias en campo canónico fueron las que siguen: (a) la reducción de los impedimentos, (b) la abreviación del proceso matrimonial, (c) se pidió una respuesta al problema de los matrimonios mixtos y (d) un cambio en la normativa de instrucción pastoral matrimonial. Inmediatamente, conoceremos muchas de estas propuestas, sobre todo, como es natural, aquellas que corresponden al tema que estamos estudiando.

Para muchos prelados, la formación matrimonial requeriría de profundos estudios que dieran densidad a la instrucción prematrimonial; de allí que se especificara el contenido de la enseñanza catequética. Por un lado, debía ofrecer el significado del matrimonio cristiano y, por otro lado, la modalidad práctica

de este nuevo estado de vida. Toda esta formación llevaría a los esposos a la defensa del instituto matrimonial. Pero el estudio sobre la preparación al matrimonio debía incluir, también, la confección del formulario indagatorio prematrimonial (AD I/II/I, 146-147, 554; AD I/II/II, 139, 310; AD I/II/VII, 20; AD I/III, 13, 93, entre muchas otras).

Las sugerencias de los obispos<sup>1</sup> son un aporte de gran valor. Primero, hicieron presente aquel interés por la transmisión de la doctrina cristiana sobre el matrimonio. Segundo, se buscó la defensa del instituto matrimonial contra las corrientes secularizadoras del mundo moderno. Además, se presentó el instituto familiar como centro de preparación, educación, fomento e instrucción de la vida cristiana en general y específicamente de la vida matrimonial<sup>2</sup>. Todo esto debía suponer una preparación

<sup>1</sup> Ver los aportes de (a) Sancti Moro Briz, Episcopi Abulensis (Ávila): "5. Matrimonium. Iterum extollantur eius dignitas et sanctitas, unitas, indissolubilitas... Sollemniter anathematizetur non modo divortium vinculare, sed anticonceptionismus et onanismus coniugalis, inseminatio artificialis, aliaeque hodiernae aberrationes..." (AD I/II/II, 139); (b) Placidi M. Cambiaghi, Episcopi Cremensis (Crema): "3. Sub ductu magisterii ecclesiastici expositio et altior perscrutatio 'moralis matrimonialis' circa novas doctrinas quae respiciunt eugenicam, onanismum, fecundationem artificialem, etc" (AD I/II/III, 238); (c) Hygini M. Nuti, Episcopi tit. Pupianensis (Pupiana): "4. Cum sacrum matrimonium sat misere hodie pertractetur in periodicis, in spectaculis cuiusvis generis, in vita ipsa practica christiana, ita ut mundus totus hac de re falsis seminibus idearum germinet, decretum quoddam in quo et doctrina dogmatica et moralis de matrimonio clare confirmaretur, necnon dispositiones darentur ut maiore cum serietate praeparatio ad tantum sacramentum fieret; ita ut bonae familiae christianae societati redderentur, sat necessarium mihi apparet" (AD I/II/III, 896), y (d) Benedicti Card. Aloisi Masella, Episcopi Praenestini (Palestrina): "a) Parochi sacrique concionatores quadam cum frequentia fidelibus catholicam doctrinam de matrimonio recolent eosque inducant ad perpendam germanam eius naturam, essentielles proprietates, egregios fines: id plurimum conferet summae aestimationi ac venerationi fovendae erga hoc 'magnum Sacramentum' quod nostris diebus omnigenis conaminibus impetitur ab Ecclesiae inimicis. Ad haec improba molimina propulsanda valde praestabit observantiam urgere apostolicae Constitutionis 'Casti Connubii' Pii Pp. XI" (AD I/II/III, 509). Asimismo, para más propuestas se puede ver Valeriani Card. Gracias, Archiepiscopi Bombayensis (Bombay) (AD I/II/IV, 110); Mauricii Perrin, Archiepiscopi Carthaginensis (Carthage) (AD I/II/V, 503); Ludovici A. Caillouet, Episcopi tit. Seteensis (Sita), Auxiliaris Novae Aureliae (Nueva Orleáns) (AD I/II/VI, 511).

<sup>2</sup> Fueron las sugerencias hechas por Ioannis Rupp, Episcopi tit. Arceni (obispo titular d'Arca de Phénicie, Auxiliar de Paris): "VII. De matrimonio dicatur quam imprudenter hodie ac nimis

integral al matrimonio. Por eso, consideramos que todas las propuestas ofrecidas confirman la gran preocupación de los pastores de almas por el matrimonio. De allí que se haya hecho mucho énfasis en la organización de un sistema catequético prematrimonial. Vemos, también, en estos aportes, las bases fundamentales que darían pie a las discusiones sobre la preparación al matrimonio durante la celebración del Sínodo sobre la familia.

Con el motu proprio *Superno Dei nutu*, Juan XXIII agradeció a la Comisión Antepreparatoria el trabajo realizado. Denominó Vaticano Segundo al Concilio Ecuménico por celebrarse en la Basílica de San Pedro. Incluso, erigió las diez *Commissiones* preparatorias que estudiaron los argumentos que habían sido señalados por la Comisión Antepreparatoria. Las comisiones se crearon de acuerdo con la estructura de la curia romana, aunque se agregaron dos más: el apostolado de los laicos y el secretariado para la unidad de los cristianos. Estos mismos organismos podían crear nuevas pequeñas instituciones que fueran de ayuda a los trabajos de las comisiones que serían llamadas subcomisiones. El 5 de junio de 1960 inició la fase preparatoria, que se prolongó por dos años.

Dos fueron las Comisiones que trataron sobre el Matrimonio: la Comisión de la Disciplina de los Sacramentos y la Comisión Teológica. Esta dualidad en el tratamiento del tema podía

---

cito a multis contrahatur. Iterum ac iterum considerare debent fideles matrimonium onus imponere ad quod gratia Dei adiuvante sese praeparare diu ac serio debent. Familia non impetu passionum sed quasi a sapiente architecto aedificanda sit" (AD I/II/1, 484); Matthiae Wehr, Episcopi Trevirensis (Trier): "4. De matrimonio naturali et sacramentali ita agatur, ut de novo inculcentur ius et officium parentum circa prolem procreandam, educandam, erudiendam" (AD I/II/1, 666).

comportar no pocas dificultades. Para estos casos, y basándose en el motu proprio *Superno Dei nutu*, la Comisión Central, el día 12 de octubre de 1961, propuso la creación de tres subcomisiones.

El 12 de junio de 1961, los presidentes de las distintas comisiones preparatorias dieron informe de los trabajos realizados. El cardenal Aloisi Masella, presidente de la Pontificia Comisión de la Disciplina de los Sacramentos, dijo que, sobre el sacramento del matrimonio se estudiarían los siguientes argumentos: (a) la disminución del número de impedimentos, (b) la reducción del rito del proceso matrimonial canónico, (c) una nueva forma para la celebración del matrimonio y (d) el consentimiento matrimonial. Todos estos temas serían tomados en cuenta para la elaboración del esquema.

Después de varias sesiones generales, la Comisión aprobó seis esquemas sobre el sacramento del matrimonio presentándolos el 16 de junio de 1962 para su revisión y corrección. El esquema que preparó la Comisión sobre la Preparación al matrimonio fue estructurado en tres partes. La primera trató sobre la necesidad de la preparación al matrimonio: De necessitate praeparationis ad matrimonium. La segunda parte desarrolló un tema más específico como fue la pastoral de preparación de los cónyuges cristianos: Coniugum Christianorum Pastoralis Praeparatio. La tercera parte abordó el argumento jurídico y su aplicación pastoral en la preparación al matrimonio: Praeparatio iuridica et pastoralis matrimonii (AD II/II/IV, 383-387).

Luego de la discusión que se llevara a cabo sobre el esquema del matrimonio, quedaba claro cuál era el parecer de los padres. La intención era que todo el material sobre la preparación al matrimonio fuera enviado a la Pontificia Comisión

---

de revisión del Código de Derecho Canónico. Esta Comisión debía desarrollar el tema para que dicho argumento fuera regulado según la normativa canónica. Así, finaliza la fase preparatoria y se abre paso a la etapa conciliar.

La Comisión Central envió el esquema a las reuniones conciliares con apenas algunos cambios. El 6 de enero de 1963 se instituyó la Comisión de Coordinación, con el propósito de ayudar en la redacción y conexión de temas de los esquemas. Sobre el esquema del matrimonio, la Comisión de Coordinación propuso lo que ya la Comisión Central había sugerido. Es decir, que el esquema debía reducirse. El resto de la materia dispuesta en el documento debía ser enviada a la Pontificia Comisión de revisión del Código de Derecho Canónico (*Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani II, vol. III, periodus tertia, pars VIII, Congregationes Generales CXXIII-CXXVII, sessio publica V, Typ. Pol. Vat. 1976, V/I, 116*).

La observación fue acogida. La estructura del documento cambió sustancialmente. El esquema fue reducido a cinco capítulos. Como un anexo, se introdujo la instrucción pastoral sobre la formación al matrimonio (AS V/I, 565-569). Este nuevo esquema fue sometido también a las observaciones de los consultores.

Debemos concluir, por tanto, que el documento de *Votum de Sacramento matrimonii*, no hizo parte de los documentos conciliares. La materia sería estudiada posteriormente por la Pontificia Comisión de revisión del Código de Derecho Canónico. Precisamente, porque todo lo recogido en torno a la preparación al matrimonio se envía para que la Comisión revisora del Código de Derecho Canónico lo utilizara. Es por eso que podemos asegurar

que la *Gaudium et spes*, de modo breve, menciona la preparación al matrimonio.

## 4. El Sínodo de 1980. Un Sínodo sobre la Familia

El Sínodo de 1980 tenía como título "Las tareas de la familia cristiana en el mundo actual". Lo propusieron varias Conferencias Episcopales. Fue aprobado por Juan Pablo I y, posteriormente, ratificado por Juan Pablo II. En estas reuniones sinodales, se definió la posición de la Iglesia en algunos argumentos: contracepción, relaciones prematrimoniales y otros. Se estableció, también, la razón por la cual celebrar un Sínodo sobre la familia. Además, se subrayó la importancia de la estructura de la formación prematrimonial. Estos argumentos ejercieron una influencia indirecta en la redacción de los cánones del nuevo Codex, sobre la pastoral prematrimonial.

### 4.1 Preparando y celebrando el Sínodo

La preparación del Sínodo inició poco tiempo después que hubiera concluido la IV asamblea sinodal, celebrada en 1977. La preparación de un Sínodo requiere tiempo y está conformada por períodos preparativos.

Quizá comprenderíamos mejor el tema si nos refiriéramos a la división cronológica de la etapa preparativa del Sínodo, conformada por dos momentos fundamentales: preparación remota y preparación próxima. La preparación remota comportó el establecimiento del tema, el conocimiento de los Lineamenta y la elaboración del Instrumentum laboris. Asimismo, la



preparación próxima fue el momento en el que se realizaron los nombramientos de los participantes del Sínodo, así como el anuncio y la convocación de la reunión sinodal.

Para la preparación del Sínodo se emplearon dos documentos. Uno fue los *Lineamenta: De muneribus familiae christianae in mundo hodierno ad usum Conferentiarum episcopaliū* y, el otro, el *Instrumentum laboris* que se envió a los obispos de todo el mundo durante la primavera de 1980.

Los Lineamenta pretendieron dar una línea guía a los obispos sobre el tema de la familia. Se deseaba que el Sínodo estableciera su modalidad de actuación según la doctrina cristiana. Las Orientaciones, a su vez, quisieron ofrecer una visión de conjunto sobre el problema de la familia. Además, debemos tomar en cuenta que el objetivo del Sínodo no era establecer derechos y deberes de la familia, sino determinar cuál era la misión que Dios le encomendaba a la familia (Rubin, 1979).

El documento<sup>3</sup> se encuentra dividido en tres partes fundamentales, con una introducción al inicio. En la introducción, se ofrecen dos elementos como fundamentos del tema que debía tratarse. Uno era la conexión con los tres sínodos precedentes y el otro era la importancia de la familia en la sociedad. Sobre la interrelación entre los últimos tres sínodos y el de la familia se buscaba relacionar el instituto familiar con los siguientes aspectos: (a) la justicia en el mundo, (b) el sacerdocio ministerial, (c) la evangelización y (d) la catequesis. En cuanto a la importancia de la familia en la sociedad, para los padres sinodales era fundamental

---

<sup>3</sup> Todo el documento traducido al italiano se encuentra en *Preparazione del prossimo sinodo dei vescovi. I compiti della famiglia cristiana nel mondo contemporaneo*, en *Il Regno/Documenti* 11/24 (1979), 258-270. En latín, se encuentra en G. Caprile, *Il Sinodo dei Vescovi 1980*, 615-657.

establecer la posición de la familia en el mundo. Esta es la razón por la que fueron interpelados los poderes civiles, para que legislaran en bien del instituto familiar. Dentro de la misma introducción en un segundo momento se explicó el significado del argumento familia, dividiendo el título en tres puntos para lograr una explicación más específica.

El *Instrumentum laboris*<sup>4</sup> no se ofreció a los obispos como un documento que debía ser aprobado. Este intentaba establecer los parámetros de trabajo para la asamblea sinodal. Se encontraba dividido básicamente en tres partes. En la primera, se describía la situación de la familia. La segunda parte trataba cuestiones de tipo doctrinal en torno al matrimonio y la familia. La tercera parte del documento resaltaba la problemática pastoral.

Los padres sinodales dejaron claro que el tema del Sínodo debía encerrar dos argumentos específicos. Estos son los que siguen: (a) la familia como célula de la sociedad y (b) la familia como Iglesia doméstica. Después de haber hecho esta observación y luego de haber sometido el documento al proceso requerido, se le presentó al Santo Padre, quien estuvo de acuerdo y lo aprobó (Caprile, 1980).

## 4.2 Frutos del Sínodo

Hacia la conclusión del Sínodo, tal y como anotamos arriba, los padres insistieron en la elaboración de dos documentos a favor del matrimonio y de la familia. Uno para los estados civiles,

<sup>4</sup> "Antes del 80, el Consejo sinodal elaboró unas Orientaciones ('Lineamenta') que llegaron a los obispos, acompañadas de un breve cuestionario, a finales de marzo de 1979. Con las respuestas recibidas, la Secretaría del Sínodo preparó un Documento de trabajo ('Instrumentum laboris') que fue enviado, a últimos de junio de 1980, a todos los miembros elegidos por las Conferencias Episcopales o designados por el Papa para el Sínodo a celebrar en el otoño del mismo año" (Lahidalga, 1981, p. 172).

llamado Carta de los derechos de la familia, y otro para la Iglesia, la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio* (FC), documento que veremos a continuación, considerado fruto y coronación del Sínodo. Demostraba la actuación del *munus petrinus* y la gran expresión de colegialidad de los obispos.

**Exhortación Apostólica *Familiaris consortio*.** La FC se encuentra dividida en cuatro partes. La primera parte se titula "Luces y sombras de la familia en la actualidad". La segunda "El designio de Dios sobre la familia". La tercera parte trata sobre "La Misión de la Familia cristiana" y la cuarta parte está dedicada a la pastoral familiar. Vemos oportuno exponer el contenido de cada capítulo, pues pensamos que es un modo adecuado para lograr sustraer la mayor riqueza posible que este documento legó a los hijos de la Iglesia.

La Preparación al matrimonio, en el documento pontificio, es el primer punto que toca el documento en la cuarta parte y se denomina: "Tiempos de la pastoral familiar". El Papa introduce a los lectores en este tópico recalcando que "La acción pastoral de la Iglesia debe ser progresiva, incluso en el sentido que debe seguir a la familia, acompañándola paso a paso en las diversas etapas de su formación y de su desarrollo" (FC, 65). Y ahora más que nunca, ya que las sociedades modernas han experimentado cambios, sobre todo ideológicos, lo que exige que las parejas estén adecuadamente preparadas para una fructífera vida matrimonial.

Para una adecuada preparación matrimonial en la *Familiaris consortio* (FC) se propone que se realice en modo gradual y continuo. La gradualidad comporta tres momentos importantes:

una preparación remota, otra próxima y otra inmediata. A continuación, se explicará cada una de estas.

La preparación remota es la que inicia en la infancia, en el seno del hogar. Allí el niño puede descubrirse a sí mismo, puede también ser educado en todo valor humano, aprende a relacionarse con los demás y a tener dominio de sí. Este periodo puede servir de base para la futura vida matrimonial.

La preparación próxima comporta una específica preparación para los sacramentos. Es necesaria, porque consigue las debidas disposiciones morales y espirituales en los futuros cónyuges. Esta preparación debe prodigarse en la edad oportuna. Comprende el periodo de formación en los sacramentos: eucaristía (primera comunión) y confirmación. En esta etapa se puede ayudar a los jóvenes para que puedan adquirir una conciencia sana acerca del sacramento del matrimonio.

La preparación inmediata es la que se realiza los últimos meses y semanas que preceden a las nupcias. Ella incluye la compilación del expediente matrimonial. Además, es la etapa en la que debe brindarse la formación necesaria para aquellas parejas que presentan carencias en la doctrina y práctica cristiana.

De hecho, la FC invita a todas las familias cristianas a participar de las etapas de preparación al matrimonio. Al mismo tiempo, exhorta a las Conferencias Episcopales a la elaboración de un directorio para la pastoral de la familia. Sin embargo, en el documento postsinodal se recuerda que por cuanto pueda existir la urgencia y la necesidad de preparación al matrimonio, esta praxis no debe convertirse en impedimento para la celebración del matrimonio. Rige, sobre todas las disposiciones, el *ius connubii*, el derecho de todo ser humano a contraer matrimonio.

---

Otro punto importante en la preparación al matrimonio, según el Santo Padre y que claramente se expresa en el documento, es la celebración litúrgica de la boda. Han sido muchos los padres, sea en el Concilio que en el Sínodo, que han recurrido al argumento litúrgico como pieza importante en la formación al matrimonio y también como elemento positivo para la futura vida conyugal. Por eso, tal y como se señala en la FC, puede usarse la celebración litúrgica como medio para evangelizar a los bautizados no creyentes. Asimismo, el rito de la celebración del matrimonio debe ser sencillo y digno, asumiendo los rasgos importantes de cada cultura y ello con la aprobación de la Sede Apostólica; además, debe prepararse la liturgia de la Palabra con dedicación, incluyendo al mismo tiempo una educación en la fe de aquellos que participarán en la celebración. En la celebración, es importante que se incluya a toda la comunidad cristiana, con participación plena, activa y responsable (FC, 67).

Finalmente, en el documento petrino se señala además que, después de la celebración de las nupcias, debería seguirse una pastoral postmatrimonial. La Iglesia debería guardar un especial cuidado por las jóvenes parejas, para ayudarles a vivir el matrimonio cristianamente y maduramente (FC, 69).

*Carta de los derechos de la familia.* En la intención de los Padres Sinodales, como lo hemos señalado en nuestro trabajo, siempre estuvo el deseo de que se elaborara una Carta de los Derechos de la Familia. De hecho, forma parte de las proposiciones que se le presentaron al Santo Padre.

La principal intención de la carta, la de interpelar a los Estados sobre la defensa de la familia, no es nueva al interno de la Iglesia. Ya Pío XI hizo presente la preocupación de la Iglesia

para que los Gobiernos defendieran a la familia. El mismo deseo se extendió durante la celebración del Concilio Vaticano II y se hizo luego patente en la reunión sinodal de 1980. La misma petición hizo parte de la proposición presentada a Juan Pablo II en la conclusión del Sínodo. Propiamente, se cristalizó como intención del mismo Papa en la FC y se concretizó con la definitiva publicación de este documento en 1983.

Esta carta defiende algunos derechos de la familia como los que señalamos a continuación: (a) El derecho a elegir el estado de vida, (b) el derecho a fundar una familia y a sostenerla con los medios básicos aunque se sea pobre, (c) el derecho a concebir siempre una nueva vida, (d) el respeto total de la vida humana y (e) el derecho de los padres (inalienable) de educar a sus hijos.

Hoy, sin embargo, al contrario de los derechos de la familia que la Iglesia pide a los Estados que defiendan, muchos de ellos formulan leyes y aplican políticas de gobierno que van en contra de la institución familiar. Por eso, hemos decidido tomar en consideración esta carta. Ella nos sirve como argumento base para transmitir un mensaje de vida para todas las personas, aun cuando no hagan parte de la Iglesia Católica. Es un documento dirigido a todos los Gobiernos del mundo, invitándoles a cuidar a cada una de las familias que se encuentran en los territorios donde gobiernan.

## 5. El Código de 1983

Junto con el anuncio de la celebración del Concilio Vaticano II, Juan XXIII anunció la revisión del Código de Derecho Canónico de 1917. Mientras el Concilio progresaba en la línea del *aggiornamento*

---

con el que Juan XXIII lo había inaugurado el 28 de marzo de 1963, se estableció formalmente la Pontificia Comisión para la Revisión del Código de Derecho Canónico<sup>5</sup>. Señalamos, sin embargo, que el 12 de noviembre de 1963 se decidió no continuar adelante hasta que el Santo Concilio concluyera<sup>6</sup>. De ahí que el papa Pablo VI inaugurara los trabajos de revisión de la Comisión el 20 de noviembre de 1965 (*Comm.* 1969, 38), aun cuando las reuniones comenzaron a partir de enero de 1966 (Fantappiè, 2003; Jedin & Repgen, 1984; Green, 1976). En aquella ocasión, el Papa planteó, al mismo tiempo, la posibilidad de elaborar una ley fundamental o constitucional para toda la Iglesia<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> "Per voi, Venerabili Fratelli e Diletti Figli, non occorrono illustrazioni copiose circa la significazione storica e giuridica di queste due proposte. Esse condurranno felicemente all'auspicato e atteso aggiornamento del Codice di Diritto Canonico, che dovrebbe accompagnare e coronare questi due saggi di pratica applicazione dei provvedimenti di ecclesiastica disciplina, che lo Spirito del Signore Ci verrà suggerendo lungo la via. La prossima promulgazione del Codice di Diritto Orientale ci dà il preannuncio di questi avvenimenti" (Juan XXIII, *Sollemnis allocutio*, en *AAS* 51 (1959), 65-69); "Die vigesimo quinto mensis Ianuarii anno millesimo nongentesimo quinquagesimo nono, festo nempe Conversionis Sancti Pauli, Decessor meus venerandae memoriae Ioannes Vicesimus Tertius nuntiavit Ecclesiae propositum suum convocandi Oecumenicum Concilium atque suscipiendi recognitionem tunc vigentis Codicis Iuris Canonici. Divina autem Providentia factum est ut initium solum videret illius permagni eventus, qui fuit Ecclesiae Concilium Oecumenicum Vaticanum Secundum, et ut inciperet tantum recognitionem cogitatam legum universalium Ecclesiae Latinae. Nihilominus potuit ipse lineamenta universalis describere venturi operis ad accommodandas ecclesiasticas leges, cum iam exacta Prima Concilii Sessione instituisset die vigesimo octavo mensis Martii anno millesimo nongentesimo sexagesimo tertio Pontificiam Commissionem recognoscendo Codici Iuris Canonici ac decrevisset ut eadem Commissio aggrediretur gravissimum opus suum operando communiter cum conciliaribus Commissionibus necnon Secretaria Generali ipsius Concilii, consilium videlicet eius fuit clarissimum ut novus Codex ad effectum deduceret omnia quae Concilium affirmaturum esset et statuturum" (Juan Pablo II, *Allocutio ad Plenariam*, en *Comm.* 1981, 255).

<sup>6</sup> "Em.mi Patres Cardinales suam primam Sessionem, vel potius adunationem confidentialem die 12 novembris 1963 habuerunt in qua Rev.mus D. Violaro relationem fecit circa modum quo Codificatores C.I.C. suos labores, moderante Em.mo Card. Gasparri, ordinarunt. Sodales, post aliquam discussionem, convenerunt cum Praeside, Card. Ciriaci, formales labores recognitionis Codicis differendos esse post conclusionem Concilii Vaticani II, attamen initium dari posse modo privato laboribus praeparatoriis" (*Comm.* 1969, 36).

<sup>7</sup> "Pope Paul VI solemnly inaugurated the work of the Commission and asked the group to consider the possibility of a fundamental or constitutional law for the whole Church" (Green, 1976, 353).

## 5.1 La revisión del Código de 1917

Los motivos por los cuales se vio la necesidad de revisar el Código pío-benedictino son diversos. Estos son los que siguen: (a) en primer lugar, este Código recogió de manera concisa y moderna todas las legislaciones de la Iglesia, incluso algunas normas que se encontraban ya en desuso; (b) se constataba un abuso en la concesión de dispensas y de facultades especiales; (c) muchas de las normas del CIC '17 habían sido abrogadas; (d) el Código pío-benedictino había recibido nuevas instituciones jurídicas por voluntad del Legislador Supremo; (e) muchas normas canónicas no resultaron ya racionales en el contexto jurídico, ético y social de los años 60, y (f) había una fuerte presión en el ambiente eclesial, porque se introdujeran elementos técnicos en el Código, tales como decretos generales, instrucciones, estatutos, actos singulares administrativos y demás (Herranz, 1990).

## 5.2 El “Coetus De Matrimonio”

Al igual que para la elaboración de los esquemas del Concilio, para la redacción de los borradores del Código, se constituyeron varias Comisiones encargadas cada una de ellas de estudiar y profundizar los distintos argumentos y documentos canónicos. Para la constitución de las distintas Comisiones se siguió el orden sistemático del CIC '17<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> "Mense ianuario 1966 decem Coetus a studiis inter Consultores constituti sunt quibus commissum est examinare et recognoscere, prae oculis praesertim habitis praescriptis Decretorum Ss. Concilii Vaticani II, leges vigentis Codicis Iuris Canonici, indeque schemata canonum exarare examini Commissionis Cardinalium proponenda.

Argumenta studio Coetuum Consultorum concredita ita distributa sunt: Normae generales Codicis, Clerici, Religiosi, Laici, Ius Sacramentale, Ius matrimoniale in particulari, Magisterium ecclesiasticum, Bona temporalia, Ius processuale, Ius poenale.

Haec materiae distributio cum ordine systematico Codicis vigentis congruebat tantum



El inicio de las labores del *Coetus De Matrimonio* fue del 24 al 29 de octubre de 1966<sup>9</sup>. El fruto de este trabajo vio la luz en 1975. Después de la quinta reunión del *coetus*, es decir hacia el año 1977, se presentó el nuevo esquema con modificaciones, más que todo en la terminología.

Luego de los aportes y cambios terminológicos, se editó el esquema de 1980. Sin lugar a dudas, para haber logrado esta redacción, fue necesario un gran empeño y dedicación, además de una gran profesionalidad y aplicación de conocimientos<sup>10</sup>.

---

ob exigentias practicas laboris, quin ullum praeiudicium afferret novo ordini Codicis Iuris Canonici, qui quidem ex ipsis studiis peractis ac peragendis apparere debebat. Alius quidem "Coetus Coordinationis" constitutus est cui aliquae quaestiones concreditaе sunt praesertim quae pertinent ad legem fundamentalem Ecclesiae.

Anno 1967 alii Coetus studiorum constituti sunt (...). Post celebratam tertiam Sessionem Em.morum Sodalium, in qua ordinatio systematica Codicis provisorie approbata fuit, Card. Felici, Praeses, Coetus studiorum in novum ordinem disposuit, ita: de ordinatione systematica Codicis, de lege fundamentali Ecclesiae, de normis generalibus, de sacra hierarchia, de institutis perfectionis, de laicis, de personis physicis et moralibus in genere, de matrimonio, de sacramentis, de magisterio ecclesiastico, de iure patrimoniali Ecclesiae, de processibus, de iure poenali", en *Coetus Studiorum (Comm. 1969, 44-45)*.

<sup>9</sup> "Coetus a studiis, quorum adunationes inde a mense maio 1966 Romae regulariter celebrantur, sequentes sessiones habuerunt:

Coetus De Matrimonio

Sessio I. Diebus 24-29 octobris 1966.

Quaestiones: Canones generales de matrimonio;

De iis quae matrimonii celebrationi praemitti debent" (*Comm. 1969, 46-49*).

<sup>10</sup> "Praesens redactio Schematis Codicis Iuris Canonici fructus est impensi atque accurati laboris ab iis omnibus peracti Em.mis Sodalibus ac clarissimis Consultoribus, iuxta opportunas normas directivas a Supremo Ecclesiae Legislatore latas. In hoc labore exsequendo, ipsi prae oculis quoque habuerunt non solum progressionem legislationis et scientiae canonicae perdurantibus tribus et sexaginta annis a Codice Pio-Benedictino promulgato transactis, verum etiam, et precipue, tria elementa peculiaris momenti doctrinalis ac pastoralis:

1) universa Decreta et Acta Concilii Vaticani II, quod 'lineamenta praebet novi operis', uti Sanctus Pater Paulus VI dixit in allocutione habita die 20 novembris 1965 ad universos Patres Cardinales, Officiales et Consultores Pontificae Commissionis Codici Iuris Canonici recognoscendo, ante initium Secundae Sessionis Plenariae eiusdem Commissionis;

2) 'Principia quae Codicis Iuris Canonici recognitionem dirigant', a Coetu Centrali Consultorum ad mentem Sodalium Commissionis apparata, quae examini Primi Generalis Coetus Synodi Episcoporum subiecta sunt, et ab ipso Synodo, diebus 30 septembris ad 4 octobris 1967, discussa et approbata fuerunt;

3) amplissimam consultationem, de mandato Supremi Ecclesiae Legislatoris, factam ab

### 5.3 Cánones del 1063 al 1072

El 25 de enero de 1983, el papa Juan Pablo II, a través de la Constitución Apostólica *Sacrae Disciplinae Leges* (AAS 75, pars II, 1983, VII-XIV), promulga el Código de Derecho Canónico (AAS 75, pars II (1983), 1-324). En él, se incluyeron los nueve cánones referentes a la preparación al matrimonio (Cánones 1063-1072).

El apartado sobre la preparación matrimonial se considera uno de los cambios radicales que ha experimentado el derecho matrimonial, luego de la revisión del Código de 1917. Lo que estos nuevos cánones establecen está en concordancia con lo que el papa Juan XXIII afirmó al inicio del Concilio, una Iglesia cuya labor fuera más pastoral.

## 6. Los Dos Últimos Sínodos sobre la Familia

Por su misión y representatividad, el Sínodo goza de carácter consultivo e informativo (Milano, 1985). Por eso, su actividad consiste "en emitir pareceres y juicios que tiendan a hacer más completas y eficaces las actuaciones del Romano Pontífice"<sup>11</sup>.

---

anno 1972 quoad omnia et singula novi Codicis schemata, quae, post eorum elaborationem, examini submissa sunt non solum Em.morum Commissinis Sodalium, verum etiam cunctorum Episcoporum, Conferentiarum Episcoporum, Dicasteriorum Romanae Curiae, competentium Facultatum ecclesiarum aliorumque Organorum consultationis, inter quae Unio Superiorum Generalium memoranda est et, ad ius quae Unio Superiorum Generalium memoranda est et, ac ius Institorum vitae consecratae quod attinet, omnia Instituta religiosa et saecularia necnon Societates vitae communis sine votis.

Studium, examen atque discussion collegialis omnium animadversionum generalium et particularium, quae ad Commissionem transmissae sunt, laborem sane immensum secum tulerunt, qui per septem annos protractus est. Secretariatus Commissionis ad amussim curavit ut ordinatim disponerentur atque in synthesim redigerentur omnes animadversiones, propositiones et suggestiones, quae, postquam Consultoribus transmissae sunt ut ab ipsis attente examinenrentur, discussioni deinceps submissae fuerunt in Sessionibus collegialis laboris a decem Coetibus studii habitis" (*Codex Iuris Canonici, Schema Patribus Commissionis Reservatum*, Città del Vaticano 1980, V-VI; VII).

<sup>11</sup> "Procurare un'informazione diretta ed esatta circa i problema e le situazioni che riguardano

A pesar de la ayuda que recibe, el Papa no se encuentra jurídicamente obligado a seguir los consejos que se proponen en las asambleas sinodales, por lo que los pareceres emitidos tienen carácter no vinculante.

### **6.1 Sínodo extraordinario de Obispos sobre la familia (2014)**

Este sínodo convocado por el papa Francisco presentó algunas características que pueden considerarse novedades en el desarrollo de la celebración de un sínodo. Una de ellas fue no mantener ocultas ni las preguntas ni la información que se obtuviera de las distintas diócesis para la elaboración del *Instrumentum laboris*. Otra característica fue que no se utilizó el latín como lengua oficial. Por último, toda la información que se recogió sirvió para preparar el Sínodo ordinario sobre la familia.

### **6.2 Sínodo de los Obispos sobre la familia (2015)**

Como bien sabemos este Sínodo de los Obispos sobre la familia está fundamentado en el *Instrumentum laboris* del Sínodo extraordinario de Obispos sobre la familia celebrado un año antes. Como bien sabemos el fruto de este sínodo fue la Exhortación Apostólica *Amoris laetitia* del papa Francisco. Allí ofrece en definitiva la línea que está llamada a seguir la Iglesia para lograr que los fieles celebren matrimonios fructíferos.

En las reuniones sinodales de este sínodo se tocaron argumentos que no solo para la Iglesia, sino también, para las personas de todas las naciones, resultaban de suma importancia.

---

la vita interna della Chiesa e l'azione che essa deve condurre nel mondo attuale' con cui Paolo VI lo istituì, uno dei fini generali del Sinodo dei Vescovi" (Stracca, 1980, 970).

---

Había mucha expectativa sobre el tema de las situaciones matrimoniales irregulares, así como sobre las uniones de hecho y las relaciones homosexuales.

El tema que nos toca que es el de la preparación al matrimonio también fue tratado. En este sentido, los obispos sugirieron las mismas líneas pastorales que ya los padres conciliares y sinodales en el Sínodo de 1980 habían propuesto. Por ejemplo que la familia es el principal agente evangelizador aparece esbozado en la *Familiaris consortio* (FC, 36-39). Lo confirma el Código de Derecho Canónico en el canon 1063, 4º. En la *Amoris laetitia* el papa Francisco, recogiendo los aportes de los obispos lo reitera: "Los padres sinodales insistieron en que las familias cristianas, por la gracia del sacramento nupcial, son los principales sujetos de la pastoral familiar, sobre todo aportando 'el testimonio gozoso de los cónyuges y de las familias, iglesias domésticas'" (AL, 200).

Asimismo, el Papa recordó que, debido a la situación del mundo actual se requiere una preparación más profundizada, así como alentar a los jóvenes a vivir la preciosa virtud de la castidad. Ella es fuente de tantas gracias y de otras virtudes que ayudará a los novios a una verdadera preparación a la celebración y vida matrimonial:

La compleja realidad social y los desafíos que la familia está llamada a afrontar hoy requieren un compromiso mayor de toda la comunidad cristiana en la preparación de los prometidos al matrimonio. Es preciso recordar la importancia de las virtudes. Entre estas, la castidad resulta condición preciosa para el crecimiento genuino del amor interpersonal. (AL, 206)

Existen muchas más similitudes que podemos encontrar a lo largo de este nuevo documento petriño. Pero lo que sí quisiéramos dejar claro es que las líneas de aporte de los obispos en este último sínodo sobre la familia son las mismas líneas que han aportado los padres desde la celebración del Concilio Vaticano II y demás sínodos y documentos de los Papas anteriores. Llegados a este punto, será ahora necesario ofrecer algunas conclusiones que nos ayuden a tener una idea sucinta sobre la línea de formación que ofrece la Iglesia apoyada en el aporte de los obispos y el Papa.

## **7. Conclusiones**

El Concilio Ecuménico Vaticano II se vio como una oportunidad de cambio para el tema de la preparación al matrimonio. De hecho, los padres conciliares presentaron numerosas propuestas en torno a nuestro tema. A partir de estas sugerencias se elaboraron varios esquemas sobre el argumento para discutirse en el aula conciliar. Y, desde el momento en que fue presentado a las Comisiones Conciliares, se determinó que era mejor que pasara a la Comisión de revisión del Código de Derecho Canónico. El Concilio, entonces, recoge aquella intención de que la preparación matrimonial fuera regulada por el Derecho Canónico. Al concluirse el Concilio, la documentación debía presentarse al Papa quien debía decidir si el material pasaba a los documentos del Concilio o pasaba a la Comisión de revisión del Código de Derecho Canónico. De esto no se obtuvo noticia.

Sin embargo, la *Gaudium et spes* ofreció algunos elementos a los que la normativa posterior debería adecuarse. Ello fue posible porque el tema fue estudiado junto con otras comisiones.

---

A partir de las conclusiones de estas comisiones se elaboraron documentos donde se aludía someramente a la preparación matrimonial. Pero, la totalidad de la materia y su publicación la ofreció la Pontificia Comisión de revisión del Código de Derecho Canónico.

Una posible regulación jurídica de la preparación al matrimonio centrada más en la catequesis resultaba innovadora y afín con la realidad. Existía, sin embargo, el deseo que se publicara un documento aparte del Código que tratara "doctrinalmente" la materia. La ocasión la ofreció el Sínodo de 1980. Durante la reunión sinodal las propuestas apuntaban a una adecuada preparación para el matrimonio. Para ello, eran necesarios fundamentalmente tres períodos formativos: *preparación remota*, *preparación próxima* y *preparación inmediata*. Además, señalaron la posibilidad de una catequesis post-matrimonial dirigida a los esposos tras la celebración de las bodas. Toda esta catequización era la respuesta que daba la Iglesia a los tiempos que se estaban viviendo. Luego de la celebración del Sínodo, el papa Juan Pablo II publicó la Exhortación Apostólica postsinodal *Familiaris consortio*, que en su número 66 desarrolla las diversas fases de la preparación al matrimonio.

La Pontificia Comisión para la revisión del Código de Derecho Canónico consideró particularmente importante la preparación al matrimonio. Acogiendo la voluntad de los padres conciliares la Comisión "canonizó" la pastoral prematrimonial. Ya no se trataba solo de determinaciones de tipo pastoral, ahora eran normas que los pastores de almas debían observar por el bien de los fieles y por el cuidado del sacramento del matrimonio. Las repercusiones que este acto prodigara debían ser positivas. De hecho se ha visto

---

que con el pasar de los años, los pastores de almas se interesan por aplicar estas normas. Probablemente por la situación cada vez más preocupante del matrimonio, o porque se ha visto que lo que se propuso ya en la década de los cincuenta y sesenta, y a inicios de los ochenta, encuentra hoy su justa aplicación.

Una vez más se demuestra que verdaderamente la *salus animarum* es la ley suprema de la Iglesia, que muestra una especial preocupación por el matrimonio y la familia, célula de la sociedad y de la Iglesia. Busca, así, lograr que las parejas vivan de acuerdo con el plan primigenio de Dios creador y, más aún, de acuerdo con la gracia conferida por Cristo al elevarlo a sacramento.

Quisiéramos concluir diciendo que lo que se pretende con la preparación matrimonial es la ayuda a la realización de la radical vocación al don de sí y, en consecuencia, la prevención de matrimonios nulos. El mejor modo de prevenir es a través de la preparación matrimonial. El Santo Padre presenta las coordenadas de actuación pastoral, para llevar a las personas a una celebración matrimonial, no solo válida y lícita, sino que sea para toda la vida.

## Referencias

- Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II apparando.* (1960). Series I, *Acta Summi Pontificis Ioannis XXIII*, Typis Poliglottis Vaticanis
- Bosticco, L. (1985). *La pastorale della preparazione al matrimonio nel Codice di diritto canonico*. Casale Monferrato, Italia: Piemme.
- Caprile, G. (1980). *Il Sinodo dei Vescovi 1980. Quinta Assemblea generale*, 26 settembre-25 ottobre 1980, Roma.

- Fantappié, C. (2003). *Introduzione storica al diritto canonico*. Bologna, Italia: Il Mulino.
- Francisco. (2016). Exhortación Apostólica Post-Sinodal *Amoris laetitia*. *La alegría del amor*. Recuperado de [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost\\_exhortations/documents/papa-francesco\\_esortazione-ap\\_20160319\\_amoris-laetitia.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20160319_amoris-laetitia.html)
- Green, Th. (1976). The revision of the code: the first decade. *The Jurist*, 36.
- Herranz, J. (1990). *Studi sulla nuova Legislazione della Chiesa*. Milano, Italia: Giuffrè.
- Jedin, H. & Repgen, K. (1984). *Manual de historia de la Iglesia. La iglesia mundial del siglo XX*, (IX), Barcelona, España: Herder.
- Juan Pablo II. (1981). Exhortación Apostólica *Familiaris consortio*. *La misión de la familia cristiana en el mundo actual*. Recuperado de [http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost\\_exhortations/documents/hf\\_jp-ii\\_exh\\_19811122\\_familiaris-consortio.html](http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_19811122_familiaris-consortio.html)
- Lahidalga, J. M. De. (1981). El Sínodo 80 y sus tensiones doctrinales: valoración global. *Lumen*, 30.
- Milano, G. P. (1985). *Il Sinodo dei Vescovi*. Milano, Italia.
- Rubin, L. (luglio-agosto di 1979). I compiti della famiglia cristiana nel mondo contemporaneo. *La Famiglia*, 76.
- Stracca, S. (diciembre de 1980). Il Sinodo sulla famiglia. *La Rivista del clero*.
- Viladrich, P-J. (2005). La dimensión jurídico-canonica de la preparación al matrimonio. En Ortiz, M. A. (Ed.). *Ammissione alle nozze e prevenzione della nullità del Matrimonio*. Milano, Italia.